



JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No.110013110016-2021-093

Por cuanto la anterior acción cumple las exigencias de Ley el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por intermedio de apoderado por los señores **ROQUE DEL CRISTO IMBETT BUELVAS, YOLIMA ISABEL DÍAZ CARCAMO, MARINA DE JESUS FLÓREZ BARRIOS, SAMUEL ENRIQUE PALENCIA TOVAR, MILENA DEL SOCORRO LA OSSA MENDOZA, NURYS DEL ROSARIO WILCHEZ FEBLES y ZULLY MARGARITA DE LA OSSA VERGARA** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**.
2. **Vincular** a la presente acción a las **entidades CENTRAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT, SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SINTRENAL, MINISTERIO DE SALUD,** al señor **GOBERNADOR DE SUCRE,** para que se pronuncien sobre los hechos de la Tutela y en el término de 48 horas se pronuncien respecto de está aportando la documentación que consideren.
3. **VINCULAR a TODOS,** los interesados los Interesados en la convocatoria 1126 de 2019, para la selección por mérito y proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Sucre, por **SECRETARIA FÍJESE AVISO EN LUGAR VISIBLE DEL DESPACHO Y SEDE DE ESTE** y en la Página del Juzgado para notificar a todos los interesados en la citada convocatoria.
4. Si bien es verdad, el escrito de tutela consigna amplio relato para solicitar la medida previa (art, 7º del Decreto 2591)el despacho no cuenta con elementos de juicio para disponer al respecto, teniendo en cuenta que la acción de amparo constitucional, en principio no procede para controvertir actos administrativos que reglamenten o ejecuten un proceso de concurso de méritos; en consecuencia, **SE NIEGA LA MEDIDA PREVIA DE SUSPENSIÓN DEL CITADO CONCURSO**
5. Se ordena la notificación por el medio más expedito a las accionadas advirtiéndole que deberán acreditar su calidad de representación legal de la misma. E infórmese al accionante de la presente decisión.
6. Se reconoce personería al abogado César Conrado Granados, como apoderado de los accionantes, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Juez

